

una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$ 175.00) mensuales, al señor Rafael E. Alvarez Alvarez.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121^o de la Independencia y 101^o de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillet

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 685, que concede Jubilación del Estado al señor Audilio Herrera Castro.

(G. O. No. 8846, del 31 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 685

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1. - Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$ 240.00) mensuales, al señor Audilio Herrera Castro.

Art. 2. - Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo

de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espallat

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 686, que Jubila con pensión del Estado a varios antiguos servidores de la Administración Pública.
(G. O. No. 8846, del 31 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 686

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora Orosia Martín de Bergés, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

b) Al señor Apolinar Peralta Pérez, una pensión del Estado de cuarenta y ocho pesos oro (RD\$48.00) mensuales;

c) A la señora Maria Cristina Ayala de Lóñez, una pensión del Estado de cuarenta y ocho pesos oro (RD\$48.00) mensuales;